

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.: 110013103038-2022-00048-00**

*Visto el escrito de demanda y las pretensiones, se encuentra que tal como señaló la señora Juez Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C. en auto del 20 de octubre de 2021, la demanda se trata de un conflicto entre copropietarios de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal y la administración, por el levantamiento de una pérgola en un bien común de uso exclusivo, más no una imposición de servidumbre ni menos aún, un proceso de mayor cuantía pues como señala el numeral 4 del artículo 17 del Código General del Proceso, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única Instancia, "De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal."*

*Así las cosas, no corresponde a un proceso que se deba tramitar ante los juzgados civiles del circuito por el factor cuantía sino que como refirió el citado Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C. y éste Despacho, corresponde a un proceso que se debe tramitar ante los juzgados civiles municipales.*

*Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta ciudad para que le dé el trámite referido, no sin antes advertirle al referido despacho que tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 139 del Código General del Proceso, que determina que "El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso sea remitido por alguno de sus superiores funcionales", por lo que no le*

era dable haber rechazado la demanda, en contra de lo dispuesto por la señora Juez Veintinueve Civil del Circuito en su oportunidad.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** de plano la presente demanda instaurada por EDIFICIO CALLE 96 PH contra PATRICIA CARDOZO CORCHUELO.

**SEGUNDO:** **DEVOLVER** la actuación surtida al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C. para lo de su cargo, previo el correspondiente registro de las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 37 hoy 4 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7416005fe30aac6e7f5c93874ab7357b3bf4b834af655c4d14e6a31dba11f4**

Documento generado en 01/04/2022 03:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**